



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Bolivar.</i>	
PROCESO No. <i>932-09.</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Inercación</i>			
ACCIONANTE: <i>Bolivar. Junta Provincial Electoral de</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Aurelio Antonio Jerez Cardona</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Bolivar.</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>Dr. Alejandro Cortes</i> <i>Dia Rioburto.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado</i>	
OBSERVACIONES:			

-1-
uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
SERVICIO RURAL "BOLÍVAR Nº 11**

**SEGUNDO DISTRITO
PLAZA SAN JOSÉ DEL TAMBO**

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE
POLICIA BOLIVAR Nro 11**

**LUGAR : ESCUELA DARIO C GUEVARA DE LA PARROQUIA SAN JOSE
DEL TAMBO**
HORA : 16H50
**CAUSA : ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL.**
FECHA : 26 DE ABRIL DEL 2009

Mediante el presente parte muy respetuosamente me permito informarle a Ud. Sr. Coronel, que en el lugar y hora antes mencionado por disposición del Sr. Teniente Cristian Banda, quien se acerco hacia mi persona con el formulario de Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral para que le cite al Señor YEPEZ CARDONA AURELIO ANTONIO con CI. 020044746-4 quien es el Cuarto Vocal de la mesa electoral No 5 masculino, quien tenia una denuncia hecha por el ciudadano de Nombres VELASCO ZURITA FREDY MESIAS/con CI020136512-9 quien manifestó que el Señor Yépez había sufragado Dos veces en presencia del Señor presidente de la Mesa Electoral No 5 de Nombres VASCONEZ POZO JULIO OSWALDO con CI020059187-3.

Para lo cual procedimos a citarle al Ciudadano en Mención tomando todos sus datos personales, y dándole la respectiva boleta de número de serie 00310. Adjunto al parte copia de la respectiva Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

PREVENCION DE POLICIA
DEL COMANDO BOLIVAR Nº 11
Dia. 27 Mes. 04 Año. 2009
Hora: 05:08

[Signature]

[Signature]

**ANDRES GOYES Z.
CI. 02008756-5
SGTP DE POLICIA**



ENCARGADO DE LA UPC DE SAN JOSE DEL TAMBO



En la provincia de **BOLIVAR**, ciudad de(l), parroquia **SAN JACINTO DEL TAMBORA**, el día de hoy **Domingo 26** de las **11.50** se hace conocer a **Señor VERA CARMONA AURELIO GONZALEZ** con C.C. No. **20044746-4**, con dirección domiciliaria en **COMUNIDAD ALMIPACION**, con teléfono convencional número, celular número **093212325**, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **SAN JACINTO** provincia de(l) **BOLIVAR** a los **26** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

Leonardo Alvarado Peña
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

Antonio...
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

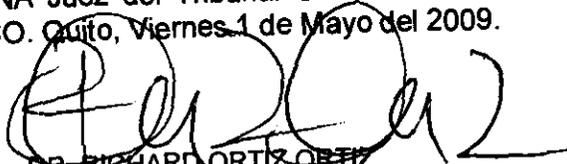
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

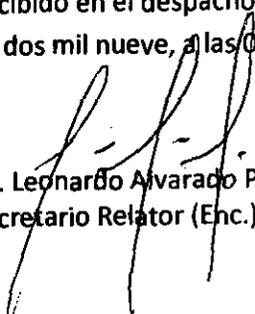
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las veinte horas y dos minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR en contra de YEPEZ CARDONA AURELIO ANTONIO, en: 1 foja(s), adjunta un parte.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0232.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h47, en tres fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, 09h00.- Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 232, en 3 fojas útiles, que contiene el parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral N° 301. En dichos documentos se le imputa la infracción electoral prevista en el literal e) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, al señor Aurelio Antonio Yépez Cardona, supuestamente cometida en la Escuela Darío C Guevara de la parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar, lo cual corresponde juzgar al Tribunal Contencioso Electoral. En lo principal, **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor señor Aurelio Antonio Yépez Cardona, en la dirección domiciliaria que consta en la boleta informativa: Recinto La Almiración; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 17 de agosto de 2009, a las 14h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en el salón de la Gobernación, ubicado en las calles Sucre y García Moreno esquina, en la ciudad de Guaranda. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el SGTP Andrés Goyes Z, quien levantó el parte policial y entregó la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Bolívar No. 11, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalado. **SEXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Bolívar, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Bolívar No. 11 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del SGTP Andrés Goyes Z, en el día y hora señalados. **OCTAVO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Bolívar. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

Alexandra Cantos Molina
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 9 de mayo de 2009.

Leonardo Alvarado Peña
Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, sábado nueve de mayo de dos mil nueve, a las 18h16, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, sábado nueve de mayo de dos mil nueve, a las 18h53, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 15h30, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 15h40, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Bolívar, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha Provincia.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 15h51, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Bolívar N°11, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Subteniente de Policía, señor Andrés Goyes.- Certifico.

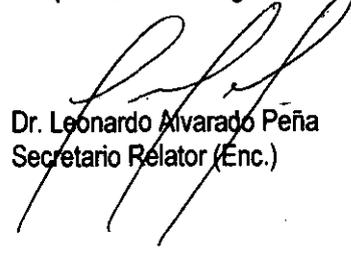
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 16h00, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Bolívar N°11, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Bolívar.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

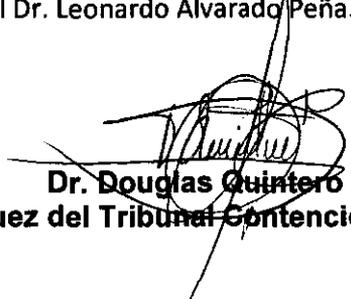
5
- cinco

RAZÓN.- Siento por tal, conforme a la razón sentada por el señor Carlos López, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 19h45, se entregó la boleta de citación con la providencia que antecede para el señor Aurelio Antonio Yépez Cardona, al señor Fernando Barragán, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, quien ante la considerable distancia y las complicaciones de acceso a la dirección domiciliaria que consta en la boleta informativa, se comprometió a entregar la boleta al presunto infractor.- Certifico.

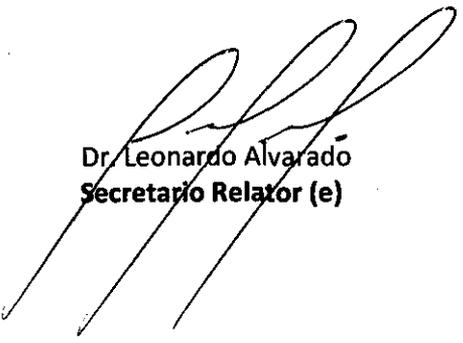


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

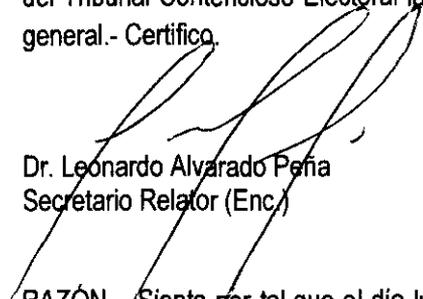
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 232. Quito, Distrito Metropolitano, 20 de julio del 2009.- Las 11h10.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 12 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor AURELIO ANTONIO YÉPEZ CARDONA; conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 09 de mayo de 2009; 09h00, cítese por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Bolívar, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec .- Siga actuando en calidad de Secretario Relator (E) en esta causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Douglas Quintero Tenorio
Juez del Tribunal Contencioso Electoral

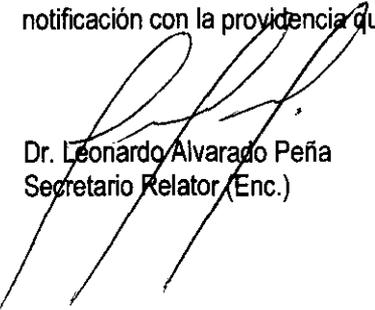
Certifico, Quito 20 de julio de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes veinte de julio de dos mil nueve, a las 19h34, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede para el público en general.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día lunes veinte de julio de dos mil nueve, a las 19h43, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Supremo Electoral.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

-7-
punto



DE BOLIVAR Y SU GE VOOCER

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN CAUSA 232-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

Aurelio Antonio Yépez Cardona

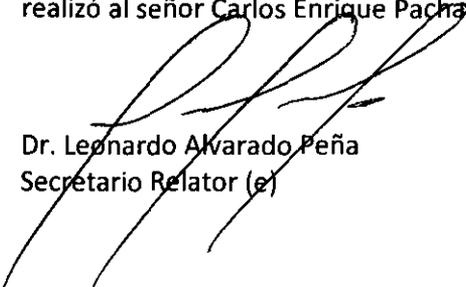
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, 09h00.- Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 232, en 3 fojas útiles, que contiene el parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral N° 301. En dichos documentos se le imputa la infracción electoral prevista en el literal e) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, al señor Aurelio Antonio Yépez Cardona, supuestamente cometida en la Escuela Darío C. Guevara de la parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar, lo cual corresponde juzgar al Tribunal Contencioso Electoral. En lo principal: PRIMERO.- Avocó conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. SEGUNDO.- Cítese al presunto infractor señor Aurelio Antonio Yépez Cardona, en la dirección domiciliaria que consta en la boleta informativa: Recinto La Almiración; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. TERCERO.- Señalase para el día 17 de agosto de 2009, a las 14h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en el salón de la Gobernación, ubicado en las calles Sucre y García Moreno esquina, en la ciudad de Guaranda. CUARTO.- Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un Defensor Público para que asuma su defensa. QUINTO.- Cuéntese en esta causa con el SGTP Andrés Goyes Z., quien levantó el parte policial y entregó la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Bolívar No. 11, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalado. SEXTO.- Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Bolívar, para los fines legales pertinentes. SÉPTIMO.- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Bolívar No. 11 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del SGTP Andrés Goyes Z., en el día y hora señalados. OCTAVO.- Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Bolívar. NOVENO.- Exhíbese la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

El expediente se encuentra a la vista del TCE en el despacho, sin perjuicio de que puedan revisar en la página web: www.tce.gov.ec

Quito, a 20 de Julio del 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día domingo veinte y seis de julio del dos mil nueve, se publicó en el Diario de Bolívar y su Gente "EL VOCERO", el extracto de citación por la prensa que se realizó al señor Carlos Enrique Pachala Guzmán.- Certifico.

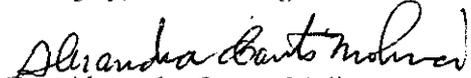


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA
Nº 232-2009**

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con treinta minutos, en la Gobernación de la Provincia, ubicada en la calle Sucre y García Moreno, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor Aurelio Antonio Yépez Cardona, CC 0200447464, acompañado de su abogado defensor el Dr. Luis Enrique Orozco Naranjo, Mat. 313, y el señor Sargento de Policía Andrés Goyes Z, CC 020087565 responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 09 de mayo de 2009, las 09h00, dentro de la causa signada con el Nº 232-2009. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano Aurelio Antonio Yépez Cardona; por lo que solicita que se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento de las partes, los cargos que se le imputan al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo y la providencia de citación. La señora Jueza, solicita al Sargento de Policía señor Andrés Goyes CI 0201394558 responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjuro y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta: El día 26 de abril me llamo mi teniente Banda para que le de la citación al señor Antonio Yépez Cardona por cuanto había votado dos veces, el teniente Banda me ordeno que haga el parte. Le entregue la boleta al señor y quedo en el lugar. La señora Jueza le pregunta. Sargento, el día 26 de abril fecha en la que entrego el parte, se encontraba de servicio dentro del recinto electoral. Respuesta: No estaba fuera, el Teniente me llamó y me dijo que le de la citación al señor; Usted cumplió la orden del teniente. Respuesta: Sí, me dijo que lo lleve detenido y luego que no, que le entregue la boleta al señor y que lo deje ir; Se ratifica que estaba fuera del recinto electoral. Respuesta: Sí, dentro estaban los militares, afuera los policías; Tiene Usted testigos que corroboren que el supuesto infractor Yépez Cardona había sufragado o estaba por sufragar nuevamente. Respuesta: El mismo me dijo que había sufragado dos veces, estaba un señor Vásconez y por eso se hizo la bulla y me dijeron que lo lleve detenido, pero luego me dijo mi Teniente que solo le de la citación; Las personas a las que Usted se refiere, cuando ha mencionado que el señor Yépez Cardona Aurelio Antonio, había sufragado dos veces, quienes son. Respuesta; Son el señor Vásconez y el señor Zurita; Usted vio que el señor Yépez Cardona sufrago dos veces. Respuesta: No yo no, esos señores me dijeron que había sufragado dos veces, y el también lo admitió por cuanto era el hijo. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor del infractor, para que en caso de creerlo necesario realice preguntas al señor Sargento de Policía. Si señora Jueza, Sargento Goyes, tenga la fineza, Usted ha dicho cuando fue interrogado que llevó detenido al señor Yépez. Dígame, al momento de la detención Usted tuvo autorización de un juez competente. Respuesta: No, mi teniente Cristian Banda me ordeno; Para llevarle detenido le mencionó los Derechos Constitucionales que le asisten a mi defendido. Respuesta: No, no le indique; Usted sabe cuales son los requisitos para hacer un parte policial. Respuesta: Sí; Dígame, en esta audiencia usted ha dicho que el señor le comento que voto dos veces. Respuesta: Sí; Esto hizo constar en su parte. Respuesta: Sí, aquí esta; Hizo constar Usted, en su parte policial que el teniente Cristian Banda había recibido una denuncia del señor Mesías Velasco. Respuesta: Sí; Usted vio esa denuncia Respuesta: El verbalmente denunció; Usted escucho esa denuncia. Respuesta: Si nosotros escuchamos; El denunciante se encuentra aquí. Respuesta: No se encuentra; Los testigos que dice escucharon esta infracción se encuentran aquí. Respuesta: No se encuentran; Usted puede indicarnos como se cometió esta infracción. Respuesta: Nosotros estábamos afuera, el Teniente me llama para que haga el parte; Es decir que Usted no vio, solo escucho. Respuesta: Escuche cuando hicieron la bulla. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor, para que realice su alegato, el Doctor Luis Orozco dice:

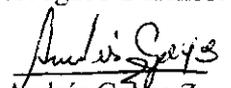
Me apena iniciar con lo que voy a decir, muchos luchadores sociales sabemos lo que significa el autoritarismo y usted señora Jueza fue víctima de persecuciones, el ser víctima de la fuerza pública que actúa al margen de la Ley. A mi defendido le privaron de la libertad sin orden de la autoridad competente sino de un Teniente de Policía que no tiene las potestades constitucionales y legales para ello, violándose el derecho que tiene todo ciudadano para conocer su condición, que ha sido vulnerado cuando se hizo este parte policial y tenemos entonces dos elementos de convicción, que realmente a la luz de esta Constitución son dos elementos informativos, uno que viene en un formulario del CNE y otro que viene en el parte policial que evidencia única y exclusivamente que el Sargento informó algo que le contaron, en flagrante violación de los derechos de mi defendido. En estos informes se dice que mi defendido cometió una infracción que estaba tipificada en el Art 169, apartado e) de la Ley de Elecciones, tipo que perdió vigencia cuando se promulgó el Código Democrático y, se opera a su vez un conflicto real de leyes, el de la ley orgánica que establece una sanción penal y el del código democrático que establece una sanción de orden pecuniario. Nuestra carta política en el artículo 76 numeral 5 lo resuelve con la aplicación de lo mas favorable y menos rigurosa a favor de mi defendido, por supuesto si esto fuera verdad. Pero como acabamos de evidenciarlo, no existe la mas mínima evidencia de que el señor Aurelio Yépez Cardona haya cometido la infracción que hoy se investiga y de la cual es juzgado, es decir no se ha vulnerado la condición jurídica de inocencia, al contrario, con estos falsos elementos de convicción lo que se ha hecho es ahondar en el principio de legalidad de que habla la Constitución Política, en el propio Art. 76 # 3 porque no existiendo causa tampoco existió el hecho tipificado como falta administrativa, civil penal o de otra naturaleza que sirvan de base legal para que un ciudadano pueda ser enjuiciado o sancionado porque jamás se ha logrado evidenciar el hecho tipificado en el numeral cinco del artículo 291 del Código Democrático, no evidenciándose, ni la alteración, ni la perturbación en el desarrollo de las votaciones, ni dentro ni fuera del recinto electoral porque el señor policía que elaboró el parte ha manifestado que el estando fuera del recinto le pidieron que informe algo que sucedió dentro de dicho recinto electoral, desconociendo por tanto los mecanismos y los móviles del hecho imputado. Lo que equivale a decir en materia penal no constatándose ni la materialidad ni el nexo causal, por lo expuesto solicito a Usted señora Jueza se sirva declarar sin lugar el presente juzgamiento en la forma como ha resuelto con anterioridad este organismo de juzgamiento electoral. La señora Jueza pregunta al presunto infractor si tiene algo que agregar, manifestando que no. La señora Juez, señala que una vez expuesta la defensa, se da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 17h00 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 15h 35 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica, el Dr. Luis Enrique Orozco Naranjo y, el señor Sargento de Policía Andrés Goyes Z.


Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del TCE

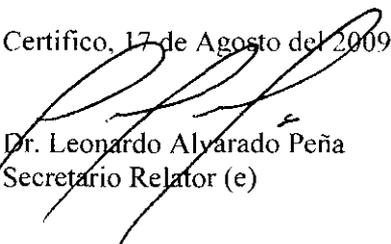

Dr. Luis Enrique Orozco Naranjo.

Abogado Defensor


Andrés Goyes Z.

Sargento de Policía

Certifico, 17 de Agosto del 2009

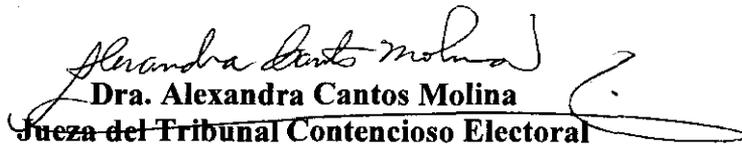

Dr. Leonardo Aylarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, 17 de agosto del 2009, 17h00 **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 232, que contiene el parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral N° 301. En dichos documentos se le imputa la infracción electoral prevista en el literal e) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, al señor Aurelio Antonio Yépez Cardona, supuestamente cometida en la Escuela Darío C Guevara de la parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar, lo cual corresponde juzgar al Tribunal Contencioso Electoral. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Electoral se entra a revisar el expediente. Se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, por lo que se lo acepta a trámite. **TERCERO.- a)** El 1 de mayo del dos mil nueve, a las 20h02, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente causa; **b)** Por sorteo electrónico correspondió el conocimiento y resolución a este despacho; **c)** En providencia de 9 de mayo del 2009, las 09h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de Aurelio Antonio Yépez Cardona, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento, la notificación al Sargento Primero de Policía responsable de la boleta informativa, así como que se notifique al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes; **d)** A fojas 4 vuelta y 5 se encuentran las razones de citación respectivas. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, celebrada el 17 de agosto del 2009, las 14h30, se desprende: **a)** Testimonio del Sargento Primero de Policía, Andrés Goyes, quien manifiesta que el día 26 de abril de 2009 fue requerido por el Teniente Banda para que se le entregue la boleta informativa al presunto infractor porque había sufragado dos veces. Respondiendo a las preguntas de la señora Jueza, el Sargento Goyes afirma que se encontraba fuera del recinto electoral y que entregó la boleta por órdenes de su superior, que él no observó que el señor Yépez sufragó dos veces; sin embargo asegura que el

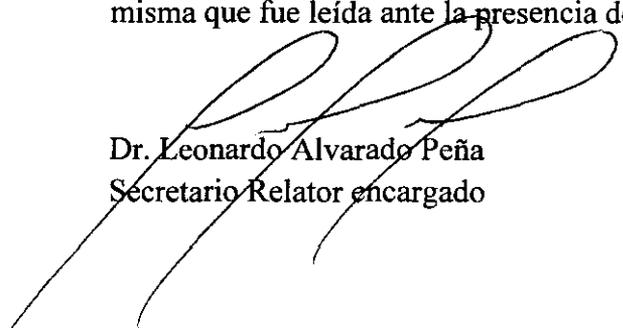
propio señor Aurelio Yépez, presunto infractor, admitió que sufragó por dos ocasiones en su propio nombre y en el de su hijo y que tal hecho fue ratificado por quien realizó la denuncia verbal, señor Fredy Velasco Zurita y confirmado por el señor Vásquez, quienes formaban parte de la mesa electoral en la cual se suscitó el inconveniente que produjo alteraciones dentro del recito electoral; añade que debido a dichas alteraciones, por petición de su superior, en inicio iba a detener al señor Yépez, sin embargo antes de llegar al destacamento recibió una llamada del mismo Teniente Banda quién le indicó que debía entregarle la boleta y no detenerlo y fue así como procedió; **b)** Alegato del abogado defensor quién a nombre de su defendido manifiesta que desea primero interrogar al señor Sargento Goyes, del interrogatorio realizado por el mencionado profesional del derecho se corrobora que en principio el Sargento Goyes llevaba detenido al presunto infractor; que en tal acto nunca le leyó sus derechos; que recibió órdenes de su superior para entregar la boleta informativa por denuncia verbal del señor Zurita quien afirmaba que el presunto infractor había votado dos veces; hace énfasis en que el propio señor Yépez admitió haber votado dos veces; que no se encuentran presentes en la audiencia quienes denunciaron y corroboraron la infracción cometida. Terminado el interrogatorio el abogado defensor continuó en el uso de la palabra manifestando que muchos luchadores sociales saben lo que significa el autoritarismo de una fuerza pública que actúa al margen de la ley, muestra de ello es que a su defendido lo llevaron detenido sin las garantías establecidas por la ley, vulnerando todas las normas. Dice también que el formulario informativo y el parte policial evidencia única y exclusivamente que se informó algo en flagrante violación de la Carta Política y de los derechos de su defendido. Que en el parte policial consta que su defendido violó el literal e) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley que ha quedado sin vigencia desde la entrada en vigencia del Código de la Democracia, desde que se proclamaron los resultados numéricos definitivos, operándose un conflicto real de leyes, puesto que la primera contiene una sanción penal y la segunda ley establece una sanción de orden pecuniario, lo cual se resuelve con la aplicación del Art. 75 de la Constitución que dispone la aplicación de la sanción más favorable y menos rigurosa a favor de su defendido, siempre y cuando fuera verdad lo que manifiesta el Sargento Goyes, pero no existe ni la más mínima evidencia de que el señor Aurelio Yépez Cardona haya cometido la infracción que se está juzgado; que al amparo del numeral 3 del Art. 76 de la Constitución se evidencia que en este caso hay falsos elementos de convicción porque no existiendo causa tampoco existió el hecho tipificado como falta administrativa civil y penal y de otra naturaleza que sirvan de base legal para que un ciudadano pueda ser enjuiciado o sancionado, porque jamás se ha logrado evidenciar el hecho tipificado en el numeral 5 del Art. 291 del Código de la Democracia, desconociendo por tanto los mecanismos y los móviles del hecho imputado, por lo expuesto solicita se sirva declarar sin lugar le presente juzgamiento en la forma como ha resuelto con anterioridad este organismo de juzgamiento electoral; **c)** El presunto infractor se acogió al derecho al

silencio y no señaló absolutamente nada; **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor Aurelio Antonio Yépez Cardona, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra e) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: *“Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales”*. **SEPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2, 5 y 6 de la Constitución, establece que: *“(…) 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (…)* 5. *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora (…)* La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, penales, administrativas o de otra naturaleza...”. **OCTAVO.-** El Art. 1 del Código Penal establece que *“Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”*, la sanción establecida en el Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, más aún cuando en este caso se establece una sanción de privación de libertad, lo cual contraviene el Art. 195 de la Constitución de la República que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. De tal forma, que en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 77 de la Constitución que dice: *“La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”*. **NOVENO.-** En el presente caso se tiene como principal prueba el testimonio del señor Andrés Goyes Zurita, rendido bajo juramento y advertido de las penas de perjurio quien ha afirmado, ante las preguntas efectuadas por la señora jueza y por el abogado defensor del presunto infractor, que el señor Aurelio Antonio Yépez Cardona admitió que sufragó dos veces, hecho que fue corroborado por dos miembros de la mesa electoral N° 5 masculino del recinto electoral ubicado en la Escuela Dario C. Guevara de la parroquia San José del Tambo, acto grave que alteró y perturbó el desarrollo de las votaciones del 26 de abril de 2009, dentro del recinto electoral, como lo manifestó el Sargento de Policía en su testimonio, por su parte en nombre del señor Yépez su abogado defensor manifiesta que no existe ni la más mínima evidencia de que el señor Aurelio Yépez Cardona haya cometido la infracción que se está juzgado, sin desvirtuar de manera alguna el hecho que sucintó la alteración en el mencionado recinto electoral. El resto de alegaciones del

señor abogado defensor no tiene relevancia en este caso. Por lo expuesto y al no existir pruebas suficientes y necesarias que desvirtúen los hechos que se le imputa y que consta en el parte policial y de la boleta informativa, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I. Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano señor Aurelio Antonio Yépez Cardona, por haber incurrido en lo previsto en el literal e) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones vigente al momento de la perpetración de la infracción, en consecuencia se lo sanciona con 3 días de prisión y con una multa de dos mil sucres. II. En aplicación de lo dispuesto en el Art. 77 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se declara suspensa la pena de prisión; en cuanto a la multa impuesta, en concordancia con la Sección II, de las Reformas aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dispone: *"En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"*; en consecuencia el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, los que deberán ser depositados en la cuenta N° 0010001726 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se dispone al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro. Con el contenido de esta sentencia notifíquese al infractor en el casillero N° 155 del Palacio de Justicia de Bolívar. Oficiese al Consejo Nacional para que se de cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia, la adopto la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, el 17 de agosto del 2009, la misma que fue leída ante la presencia de las partes procesales.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

RAZÓN.- Siento por tal que el día, diecisiete de agosto de dos mil nueve, a las 17h48, se entregó la boleta de notificación con la sentencia que antecede, en el Palacio de Justicia de Bolívar, para el casillero judicial No 155.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, diecisiete de agosto de dos mil nueve, a las 18h00, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la cartelera visible de la Delegación Provincial de Bolívar.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinte de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veintiún minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal (www.tce.gov.ec)- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado.
Secretario Relator Encargado.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinte de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veintidós minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado.
Secretario Relator Encargado.

Oficio No. 12 -09-TCE. LFAP

- 12 -
(Doce)

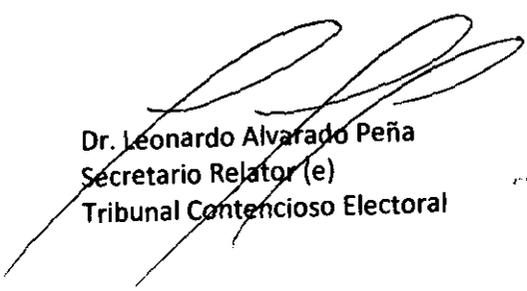
Quito, 07 de septiembre del 2009

Licenciado
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Su despacho.-

De mis consideraciones.

Dando cumplimiento a las sentencias dictadas por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, adjunto a la presente remito las sentencias de las causas signadas con los Nos. 204-2009, 403-2009, 216-2009, 232-2009, 139-2009, 180-2009, para los fines pertinentes.

Atentamente.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)
Tribunal Contencioso Electoral

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
ARCHIVO GENERAL	
RECIBIDO	RECIBIDO
08 SEP 2009	
POR:	<i>Michele</i>
HORA:	<i>13h 23</i>

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que amecede, a lo que me remite en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito _____ de _____ 20____

SECRETARIO GENERAL